



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032 - 2018 - MDS

Socabaya, 09 de febrero de 2018

VISTO

El Informe Legal N° 019-2018-PPM-MDS emitido por el Procurador Público Municipal, el Proveído 024-2018/MDS-A-GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 016-2018-PPM-MDS, emitido por el Procurador Público Municipal, el Informe Legal N° 028-2018-MDS/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 2° señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo en su Artículo 22° señala: "De las funciones de los Procuradores Públicos 22.1 Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manea específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 37°, señala: "De las atribuciones y obligaciones: 1. Representa al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...)".

Que, conforme lo dispone el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, en ese sentido, el numeral 2 del Artículo 23° del citado Decreto Legislativo, dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.





Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las actuaciones judiciales. Asimismo, el Artículo 37° del citado reglamento, señala que una de las atribuciones de los procuradores públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica.

Que a través de los Informes N° 016-2018-PPM-MDS y N° 019-2018-PPM-MDS el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Socabaya, **solicita autorización para promover invitación para conciliar con relación a la obra por contrata "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles del Pueblo Joven la Mansión I, Distrito de Socabaya – Arequipa-Arequipa"** por la materia Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual con las siguientes personas:

1) Respecto a la aprobación del expediente técnico con sobredimensionamiento en el presupuesto de materiales valorizados e inaplicación de penalidad en la presentación del servicio de elaboración del mismo pagados al proyectista;

i. Por omisión de penalidad en la formulación del expediente técnico por el monto S/ 3, 365.36 soles: Consorcio SOTRA y las personas de: Cris Patricia Parra Quispe, Raúl Adrián Maita Guerrero, Víctor Calle Yana, María Alejandra Calsino Cáceres y Álvaro Rafael Medina Bueno solidariamente;

ii. Por el Sobredimensionamiento de materiales, por el monto de S/243,736.04 soles: Consorcio SOTRA y las personas de: Cris Patricia Parra Quispe, Víctor Calle Yana, María Alejandra Calsino Cáceres y Álvaro Rafael Medina solidariamente;

2) Sobre otorgamiento de Ampliación de plazo sin causal evidenciada evito la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual de la ejecución de la obra, por el monto de **S/274,003.30** soles, con las siguientes personas solidariamente: **Consorcio Los Sillares y las personas de: Alberto Vera García, Troy Sánchez Luna y Fernando Javier Arias Espinal;** con el fin de adoptar las acciones y/o medidas legales necesarias de interés Institucional.

La petición del Procurador Público Municipal, se fundamenta en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-1313 emitido por el Órgano de Control Institucional respecto de la Obra Pública por contrata **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles del pueblo Joven La Mansión I, Distrito de Socabaya – Arequipa- Arequipa"** Documento mediante el cual se advierte que la Municipalidad contrató con el Consorcio SOTRA para la elaboración del expediente técnico y que esta ha incurrido en penalidad por un monto de **S/3,365.36** soles, en perjuicio de la entidad.

Que en la aprobación del expediente técnico se advirtió el sobredimensionamiento de materiales considerados en el análisis de precios unitarios de partida "Carpeta Asfáltica en caliente 2", los mismos que fueron calculados para un espesor mayor de pavimento, además de la inclusión del servicio de transporte y equipo destinado para este fin, conllevando a incluir un sobrecosto de **S/243,736.04**, en perjuicio de la entidad.

Por otro lado indica que en la ejecución de la obra el ejecutor **Consorcio Los Sillares**, requirió una ampliación del plazo por la causal de adicional de obra contando con la aprobación del supervisor de obra, sin embargo las partidas adicionales se ejecutaron bajo el argumento de omisiones en el expediente técnico, los cuales no registran trámite de requerimiento por parte del contratista, sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo por 29 días, dejando de recibir penalidades por **S/274,003.30** soles; montos que hacen un total de **S/521,104.70** en perjuicio económico de la Municipalidad; motivo por el cual solicita autorización para conciliar con las personas señaladas en el punto 2.2 del Informe Legal, a efecto de proceder al recupero de las cantidades dejadas de percibir en perjuicio económico de la Municipalidad.





Que el Artículo 47° de la Constitución política del Perú, establece que la defensa de los intereses del estado, está a cargo de los procuradores Públicos conforme a ley, concordante con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado “ Los procuradores Públicos, ejercen la defensa jurídica del Estado”.

Que el Artículo 29° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y los derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley.

Que el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los temas que conciernen a la entidad, de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que el Artículo 23.2 Decreto Legislativo N°1068, establece que “Los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento”. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. El Artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, aprobado por decreto supremo N°017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las actuaciones judiciales.

Sin perjuicio de lo citado en los párrafos anteriores, si bien la Ley Orgánica de municipalidades sostiene en su Artículo 9 numeral 23) que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que defienda los intereses y los derechos de la municipalidad, sin embargo tal facultad respecta cuando se inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Al respecto se debe señalar, que la solicitud de Autorización del Procurador Público Municipal versa sobre acciones referidas a la **Conciliación Extrajudicial** por lo que no requiere elevación ante el Concejo Municipal, para la autorizar al funcionario edil a realizar las acciones correspondientes en defensa o intereses propios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. **LUCIO ZENY RUELAS ESCOBEDO**, la facultad de conciliar extrajudicialmente con las limitaciones de ley en la obra por contrata **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN LA MANSION I, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA-AREQUIPA”** por la materia Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual:

1) Sobre la aprobación del expediente técnico con sobredimensionamiento en el presupuesto de materiales valorizados e inaplicación de penalidad en la presentación del servicio de elaboración del mismo pagados al proyectista;

i) Por omisión de penalidad en la formulación del expediente técnico por el monto S/ 3365.36 soles, con las siguientes personas: **Consortio SOTRA** y las personas de: Cris Patricia Parra Quispe, Raúl Adrián Maita Guerrero, Víctor Calle Yana, María Alejandra Calsino





Cáceres y Álvaro Rafael Medina Bueno, solidariamente;

ii) **Por el sobredimensionamiento de materiales**, por el monto de **S/243,736.04** soles, con las siguientes personas: **Consortio SOTRA** y las personas de: Cris Patricia Parra Quispe, Víctor Calle Yana, María Alejandra Calsino Cáceres y Álvaro Rafael Medina, solidariamente;

2) **Sobre otorgamiento de Ampliación de plazo sin causal** evidenciada evito la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual de la ejecución de la obra, por el monto de **S/274,003.30** soles, con las siguientes personas solidariamente: **Consortio Los Sillares** y las personas de: Alberto Vera García, Troy Sánchez Luna y Fernando Javier Arias Espinal; con el fin de adoptar las acciones y/o medidas legales necesarias de interés Institucional; **otorgándosele facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al despacho de alcaldía las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE